

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: CENTRO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00025-16
CIERRE NÚMERO: 110/2018

7012
000272



CENTRO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
UNO PONIENTE SIN NÚMERO ZONA INDUSTRIAL VALLE DE
ORO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO EN EL EDO. DE QRO.

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 27 días del mes de septiembre del año 2018.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de la sociedad mercantil denominada **CENTRO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** en cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos esta autoridad procede a dictar la resolución al tenor de los siguientes

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección con número **PFPA/28.2/2C.27.1/059-16/OI-PAF**, dirigida a la empresa denominada **CENTRO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** en el domicilio ubicado en **PONIENTE SIN NÚMERO ZONA INDUSTRIAL VALLE DE ORO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** la cual tuvo por objeto de verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya hecho uso de la autorización otorgada mediante oficio número DGGIMAR.710/005648 de fecha 16 de julio del año 2015, para realizar la importación de **ÁCIDO NÍTRICO**, razón por la que corresponde a esta Procuraduría verificar que el manejo se haya llevado a cabo de manera ambientalmente adecuada desde el momento de su ingreso a territorio nacional hasta su destino final.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, inspectores federales adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/059-16/AI-PAF**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Que en fecha 24 de mayo del año 2018, [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada **CENTRO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** personalidad que acredita a través de la copia simple cotejada con el original del instrumento notarial consistente en la escritura pública número [REDACTED] pasada ante la fe del licenciado Antonio Esperón Díaz Ordaz Notario Público Número 180 de la Ciudad de México mediante la cual se protocoliza el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa inspeccionada presentó en esta Delegación Federal escrito mediante el cual comparece en términos de lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, agregando al ocurso de cuenta las documentales que considero pertinentes.

CUARTO.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y el Acta de Inspección antes descritas así como las constancias que integran el procedimiento administrativo número **PFPA 28.2/2C.27.1/00025-16**, así como las actuaciones que se encuentran en el presente expediente; y

Eliminado 15 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 p^{ra}to primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: CENTRO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00025-16
CIERRE NÚMERO: 110/2018

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que del análisis realizado el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/059-16/AI-PAF** correspondiente se circunstanciaron los hechos que al siguiente tenor se transcriben:

-----EN MATERIA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.-----

1.- Verificar que el establecimiento visitado, haya dado cumplimiento a lo indicado en la autorización Oficio No. DGG/MAR. 710/005648, con la que se le permitió importar la sustancia ÁCIDO NITRICO que el establecimiento visitado haya sido quien efectuó los movimientos de importación, que la importación se hubiese efectuado en el periodo de vigencia establecido en la autorización, que no se haya rebasado la cantidad autorizada, que el objeto de la-importación sea el mismo para el cual fue autorizado, que el país de procedencia concuerde con lo establecido y que la aduna de entrada sea autorizada para lo cual el visitado deberá exhibir todas aquellas documentales que tengan relación directa con la operación de importación como son los pedimentos aduanales de entrada sea la autorizada, para lo cual el visitado deberá exhibir todas aquellas documentales que tengan relación directa con la operación de importación como son pedimentos aduanales, facturas de compra, y demás documentos que haya dado cumplimiento al objeto de la importación autorizada lo anterior a efecto de que esta Autoridad cuente con los elementos suficientes para determinar que se haya cumplido el objeto de la importación, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 fracción IV y 153 fracciones 1, IV, VI y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES:

Respecto a este punto se le solicito al inspeccionado muestre la autorización Oficio No. DGGIMAR.710/005648, con la que se le permitió importar la sustancia ACIDO NÍTRICO, así como todas aquellas documentales que tengan relación directa con la operación de importación como son pedimentos aduanales, facturas de compra, además documentos que haya dado cumplimiento al objeto de la importación autorizada mismos documentos que no exhibe.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: CENTRO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00025-16
CIERRE NÚMERO: 110/2018

2.- Verificar que la póliza de seguro con la que se solicitó la autorización Oficio No. DG_GIMAR.710/005648, se encuentre vigente al momento de ingreso de los materiales y/o plaguicidas a territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 30 fracción II y 35 fracción 111 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos y Peligrosos.

HECHOS U OMISIONES:

Durante este acto se le solicita al visitado presente la póliza de seguro correspondiente a la siguiente autorización: Oficio No. DGGIMAR.710/005648 con fecha de expedición 16 de julio de 2015, otorgadas por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, para la IMPORTACIÓN de ÁCIDO NÍTRICO, a territorio nacional. mismo documento que no exhibe.

En ese tenor, cabe señalar que el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/059-16/AI-PAF** transcrita con antelación se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

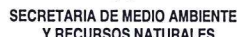
R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.



PRECEDENTES:

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II, No. 14, Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- Del análisis el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/059-16/AI-PAF**, esta autoridad logró advertir las posibles irregularidades:

Irregularidad No. 1

La empresa inspeccionada no presentó la autorización Oficio No. DGGIMAR.710/005648, con la que se le permitió importar la sustancia ACIDO NÍTRICO, así como tampoco exhibió documentales que tengan relación directa con la operación de importación como son pedimentos aduanales, facturas de compra, y demás documentos que hayan dado cumplimiento al objeto de la importación autorizada.

Irregularidad No. 2

No exhibió durante la visita de inspección la póliza de seguro correspondiente a la autorización emitida con el Oficio No. DGGIMAR.710/005648 con fecha de expedición 16 de julio de 2015, otorgada por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, para la IMPORTACIÓN de ÁCIDO NÍTRICO a territorio nacional.

IV.- Que en fecha 24 de mayo del año 2018, [REDACTED] en su

Eliminado 6 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 y 117 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Título Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

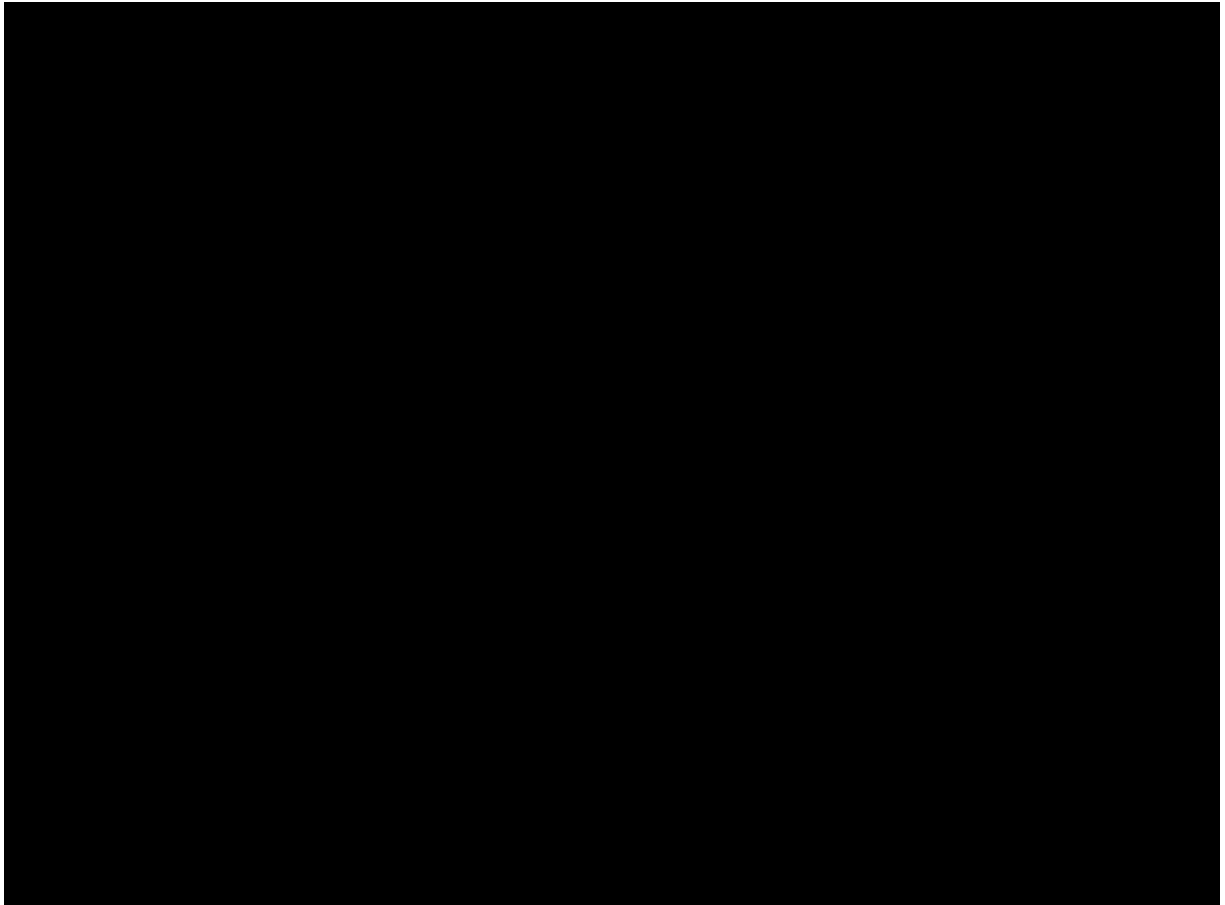
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: CENTRO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00025-16
CIERRE NÚMERO: 110/2018

Eliminado 9 palabras y una tabla con fundamento legal en los Artículos 116 p.º primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Tercer Ocho de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

carácter de apoderado legal de la empresa denominada **CENTRO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** personalidad que acreditó a través de la copia simple cotejada con el original del instrumento notarial consistente en la escritura pública número [REDACTED] pasada ante la fe del licenciado Antonio Esperón Díaz Ordaz Notario Público Número 180 de la Ciudad de México mediante la cual se protocoliza el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa inspeccionada presentó en esta Delegación Federal escrito mediante el cual comparece en términos de lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, agregando al ocuro de cuenta las documentales siguientes:

a.- Documental Privada.- Consistente en la autorización para la importación de plaguicida, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos otorgada por la Subsecretaría de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el oficio número DGGIMAR.710/005648 de fecha 16 de julio del año 2015 en particular para importar ÁCIDO NÍTRICO por la cantidad 4000,000 kilogramos con fracción arancelaria 2808.00.01.

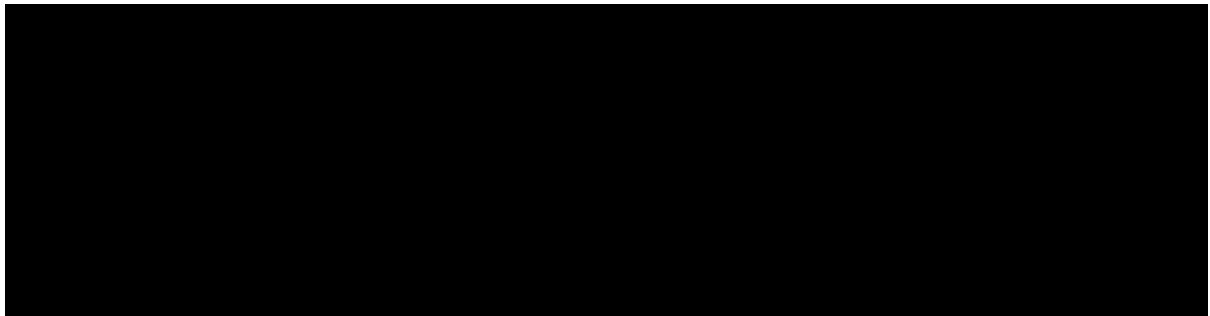
b.- Documentales Privadas.- Consistentes en 43 facturas del proveedor, 43 pedimentos de importación temporal, 44 facturas de venta como a continuación se describen:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: CENTRO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00025-16
CIERRE NÚMERO: 110/2018



c) Documentales Privadas.- Consistente en escrito de fecha 11 de mayo del año 2015, así como la póliza de seguro de daños y responsabilidad civil general número 154256440 expedida en fecha 05 de mayo del año 2015.

d) Documenta Privada.- Consistente en las medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

Que bajo este contexto y valorando el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/059-16/AI-PAF**, así como del análisis de la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

De los hechos circunstanciados en el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/059-16/AI-PAF** levantada en las instalaciones de la empresa denominada **CENTRO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** se advierte que la misma desvirtúa las irregularidades consistentes en que la empresa inspeccionada no presentó la autorización Oficio No. DGGIMAR.710/005648, con la que se le permitió importar la sustancia ACIDO NÍTRICO, además de no haber exhibido pedimentos aduanales, facturas de compra, y demás documentos que hayan dado cumplimiento al objeto de la importación autorizada, ni exhibió durante la visita de inspección la póliza de seguro correspondiente a la autorización emitida con el Oficio No. DGGIMAR.710/005648 con fecha de expedición 16 de julio de 2015, otorgada por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, para la IMPORTACIÓN de ÁCIDO NÍTRICO a territorio nacional.

Lo anterior toda vez que en fecha 24 de mayo del año 2018, [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada **CENTRO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** presentó en esta Delegación Federal las pruebas documentales consistentes en la autorización para la importación de plaguicida, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos otorgada por la Subsecretaría de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el oficio número DGGIMAR.710/005648 de fecha 16 de julio del año 2015 para importar ACIDO NÍTRICO por la cantidad 4000,000 kilogramos con fracción arancelaria 2808.00.01, así como 43 facturas del proveedor, 43 pedimentos de importación temporal y 44 facturas de venta como a continuación se describen:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

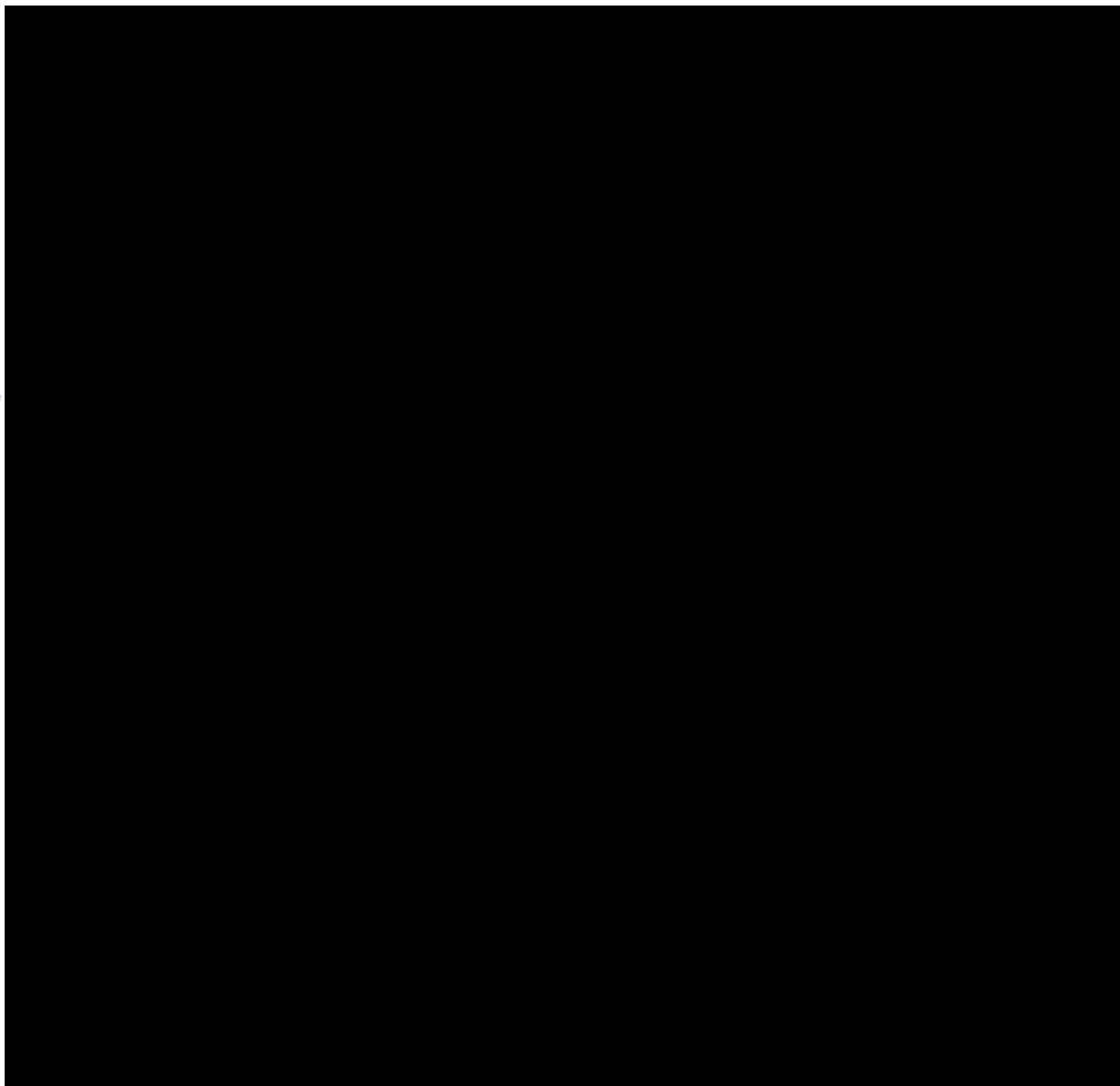
000278



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: CENTRO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00025-16
CIERRE NÚMERO: 110/2018

Eliminado una tabla con fundamento legal en los Artículos 116 p^{ra}rafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Tercer Ocho Artículo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable



Cabe señalar que la cantidad máxima autorizada para la importación temporal de ácido nítrico es de 4,000 000 kilogramos equivalente a 4000 toneladas cantidad que no rebasa ello toda vez que de la sumatoria de las cantidades totales de las facturas compulsadas con los pedimentos se advierte que es un total de 3981.274 toneladas de ácido nítrico.

Aunado a lo anterior, en la comparecencia de mérito el visitado exhibió en esta Delegación Federal la póliza de seguro de daños y responsabilidad civil general número 154256440 expedida en fecha 05 de mayo del año 2015 con cobertura de contaminación por la carga en México y contaminación del Medio Ambiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: CENTRO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00025-16
CIERRE NÚMERO: 110/2018

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y

RESUELVE

PRIMERO.- Que la sociedad mercantil denominada **CENTRO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** desvirtuó las irregularidades consistentes en que la empresa inspeccionada no presentó durante la visita de inspección de fecha 18 de mayo del año 2016 la autorización Oficio No. DGGIMAR.710/005648 con la que se le permitió importar la sustancia ACIDO NÍTRICO, así como tampoco exhibió pedimentos aduanales, facturas de compra, y demás documentos que hayan dado cumplimiento al objeto de la importación autorizada, asimismo no exhibió durante la visita de inspección, la póliza de seguro correspondiente a la autorización emitida el 16 de julio de 2015 otorgada mediante el Oficio No. DGGIMAR.710/005648 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, para la IMPORTACIÓN de ÁCIDO NÍTRICO a territorio nacional.

Lo anterior toda vez que en fecha 24 de mayo del año 2018, [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada **CENTRO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** presentó en esta Delegación Federal las pruebas documentales consistentes en la autorización para la importación de plaguicida, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos otorgada por la Subsecretaría de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el oficio número DGGIMAR.710/005648 de fecha 16 de julio del año 2015 para importar ÁCIDO NÍTRICO por la cantidad 4000,000 kilogramos con fracción arancelaria 2808.00.01, así como 43 facturas del proveedor, 43 pedimentos de importación temporal, 44 facturas de venta, habida cuenta que la cantidad máxima autorizada para la importación temporal de ácido nítrico es de 4,000 000 kilogramos equivalente a 4000 toneladas cantidad que no rebasa en sus importaciones la empresa inspeccionada, ello toda vez que de la sumatoria de las cantidades totales de las facturas compulsadas con los pedimentos se advierte que es un total de 3981.274 toneladas de ácido nítrico.

Aunado a lo anterior en comparecencia de mérito el visitado exhibió ante esta Delegación Federal la póliza de seguro de daños y responsabilidad civil general número 154256440 expedida en fecha 05 de mayo del año 2015 tiene cobertura de contaminación por la carga en México y contaminación del Medio Ambiente, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 fracción IV y 153 fracciones I, IV, VI y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 30 fracción II y 35 fracción III del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos y Peligrosos; así mismo se advierte que no se configura alguna irregularidad o violación a Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos y su reglamento, por tales razones esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento,** lo cual implica que se hayan dejado sin efecto las actuaciones formuladas dentro del expediente administrativo citado al rubro, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

Eliminado 6 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 y 117 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 113 de la Ley de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: CENTRO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00025-16
CIERRE NÚMERO: 110/2018

280

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la sociedad mercantil denominada **CENTRO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Oriente. Número. 102, Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, Querétaro.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la sociedad mercantil denominada **CENTRO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CÚMPLASE.

AAMP/mgll